

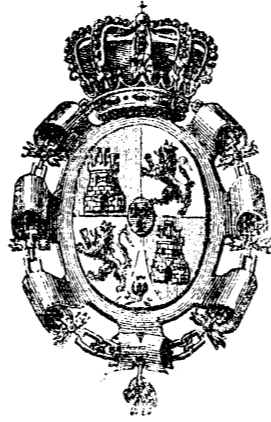
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.— MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Asamblea general legislativa de Buenos-Aires ha aprobado el siguiente reglamento para la navegacion del rio Paraná, que se publica á continuacion para conocimiento del comercio y de las demas personas á quienes pueda interesar.

Reglamento para la navegacion del Paraná.

Artículo 1.º Todos los buques mercantes, cualquiera que sea su bandera, procedencia y tonelaje, podrán navegar libremente las aguas del Paraná sin estar sujetos á visitas, estadias, ni arribadas forzosas y sin que por via de tránsito puedan ser gravados con ningun impuesto, derecho ni gabela por parte de la provincia.

Art. 2.º Los buques mercantes de que habla el artículo anterior, procedentes de puertos extranjeros, que se dirijan con cargamentos á costas de la provincia, en el Paraná, les será permitido arribar á cualquiera de los puestos de la provincia por accidente; pero solo podrán dar su entrada en los puertos de dicho rio pertenecientes á ella que fueren habilitados para el comercio exterior, donde serán admitidos á la carga y descarga, llenando las mismas formalidades y pagando los mismos derechos de puerto y Aduana que se cobra en el puerto y Aduana de Buenos-Aires.

Art. 3.º Los buques extranjeros que naveguen el Paraná solo podrán entrar y salir por el canal principal del Paraná-Guazú, sea que dichos buques se dirijan á puertos de la provincia ó á puertos de las provincias argentinas y naciones esrañas situadas mas arriba del rio, ó sean procedentes de estos; quedando el Paraná de las Palmas y demas canales menores reservados exclusivamente á la navegacion del cabotaje.

Art. 4.º Los buques extranjeros que pasen de 120 toneladas podrán tomar de la Aduana de Buenos-Aires mercaderías despachadas para el consumo con direccion á puertos de la provincia en el Paraná, y tomar carga de retorno en los puertos habilitados para el cabotaje.

Art. 5.º Los buques extranjeros de que habla el artículo anterior, podrán igualmente tomar mercaderías en tránsito de la Aduana de Buenos-Aires para conducir las por la via del Paraná; pero por lo que respecta á la provincia, solo podrán descargarlas en los puertos de depósito que ella tenga en dicho rio.

Art. 6.º Cuando un buque extranjero saliese del puerto de Buenos-Aires conduciendo mercaderías despachadas ó en tránsito con direccion á las provincias argentinas ó naciones extrañas, situadas mas arriba del rio, podrá hacerlo sin sujetarse á mas formalidades que las que en igual clase se exigen á los buques nacionales en la Aduana de Buenos-Aires.

Art. 7.º Se declara el puerto de San Nicolás de los Arroyos en el Paraná, puerto mayor de tránsito y de depósito habilitado para el comercio exterior.

Art. 8.º El presente decreto reglamentario se pasará á la Sala de representantes para su aprobacion, poniéndose en práctica luego que por el Ministerio de Hacienda se expida el decreto respectivo, estableciéndose en el puerto de San Nicolás de los Arroyos las oficinas que fueren necesarias para la recaudacion de las rentas y vigilancia del puerto.

Art. 9.º Comuníquese, publíquese, y dese al registro oficial.

Las personas que se crean con derecho á la herencia del exclaustro y misionero español D. Antonio Foquet, natural de Puigvert, muerto á bordo del vapor frances Nil, en la travesía de Alejandria de Egipto á la Isla de Malta en Marzo de 1847, lo deducirán por sí ó por medio de apoderado ante el Cónsul de España en dicha Isla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: Rescindida por Real orden de 24 de Octubre último la contrata que existia entre el Gobierno y la casa de Retor-

tillo, hermanos, del comercio de Cádiz, para la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Canarias y viceversa; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se saque nuevamente á pública subasta dicho servicio bajo las condiciones del adjunto pliego.

De la propia Real orden lo comunico á V. I. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Señor Director general de Correos.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de la correspondencia entre Cádiz y Canarias.

1.º El contratista se obligará á conducir la correspondencia y periódicos desde Cádiz á las Islas Canarias y viceversa, por término de dos años, en buques de vapor de la fuerza de 100 caballos á lo menos, haciendo tres viajes redondos en cada mes y deteniéndose á la ida 24 horas en la gran Canaria para entregar y recoger la correspondencia.

2.º Los dias y horas de la salida de las expediciones se fijarán por el Gobierno, el que podrá alterarlas segun lo exija la conveniencia del servicio, avisando al contratista con dos meses de anticipacion, sin que este pueda dejar de cumplir exactamente con lo que sobre este punto se disponga, á menos de que el tiempo impida la salida del buque, cuya circunstancia habrá de justificarse con la oportuna certification del Capitan del puerto.

3.º El Gobierno ó sus delegados podrán disponer en caso necesario que se retrase la salida de las expediciones, pero comunicándolo al contratista con la anticipacion de doce horas á la en que deba hacerse el buque á la vela; en este caso se indemnizará al contratista al respecto de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

4.º Fuera de las excepciones indicadas, cuando el contratista detenga la salida por cualquiera otra causa ó motivo que no sea el de averia en el casco ó la máquina, debidamente justificado, pagará como multa la suma de 1000 rs. vn. por cada seis horas de detencion.

5.º Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cádiz y Canarias que las que el Gobierno disponga ó autorice. Estarán tambien sujetos á las disposiciones vigentes dentro y fuera de los puertos.

6.º El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de esta en la Administracion del punto de donde parta, entregándola en la del término, tanto á la ida como al regreso.

7.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquier otro accidente que impidiere al buque volver á navegar, no tendrá derecho el contratista á reclamar cantidad alguna por indemnizacion de la pérdida que hubiere sufrido, y deberá continuar prestando el servicio en buque de vapor.

8.º Si conviniera al Gobierno aumentar el número de expediciones, lo avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformare se aumentará el pago de la asignacion proporcionalmente, sirviendo de tipo el en que está subastada la conduccion. En caso de no conformarse el arrendatario, el Gobierno contratará el aumento de expediciones con quien le convenga.

9.º Como tipo máximo para el remate se señala la cantidad de 360,000 rs. vn. anuales, sin que el contratista tenga opcion ni derecho á otras obviaciones ni intervenga la correspondencia cualquiera que sea sea el número y peso de la que haya de conducir.

10.º Será admitida en la licitacion toda casa española que quiera interesarse en el servicio.

11.º Para presentarse en la subasta será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en las sucursales ó Tesorerías de Rentas de las capitales que se expresarán como dependencias de aquella, la suma de 160,000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda al precio de cotizacion en la plaza, ó bien en acciones de carretera por todo su valor, cuyo depósito se devolverá á los interesados concluido el acto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en garantia para responder del contrato si se le adjudicase el remate.

12.º La subasta se celebrará simultáneamente, en Madrid ante la Direccion general de Correos, y en Cádiz y en Barcelona ante los Gobernadores de la provincia, asistidos de los respectivos Administradores principales de Correos, el dia 28 de Febrero de 1855, á las dos de la tarde, anunciándose previamente por tres veces en la Gaceta y en el Boletín oficial de las expresadas provincias.

13.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion undécima. A cada proposicion y en pliego separado, pero con el mismo lema, acompañará la firma y el domicilio del proponente.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á conducir la correspondencia pública y de oficio y los periódicos en buques de vapor desde Cádiz á Canarias y viceversa, haciendo tres expediciones al mes en viaje redondo y bajo las demas condiciones del pliego aprobado y publicado al efecto por la suma anual de..... rs. vn.»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada para el remate.

15.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la voz por término de media hora; pero solo podrán tomar parte en ella los autores de las proposiciones que hubieren resultado idénticas al modelo.

16.º La subasta no producirá efecto hasta la apro-

bacion del Gobierno. Una vez hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

17.º La cantidad en que queda rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Correos de Cádiz por mensualidades vencidas.

18.º El contratista será responsable de todo el gasto que hubiere que suplir para atender al servicio que por su parte dejare de prestar conforme á lo estipulado en las presentes condiciones, quedando igualmente sujeto á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, respecto á subastas públicas, si una vez adjudicado el servicio se negare á otorgar la escritura ó á llenar los demas requisitos necesarios para llevar á efecto el contrato.

Madrid 30 de Diciembre de 1854.—Es copia.—El Director general, Angel Izardí.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

En vista de la equivocada interpretacion dada por los Administradores de Valladolid y Granada á la disposicion primera de la circular de esta Direccion de 2 de Octubre último, he acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que el Real decreto derogado por el de 1.º de Setiembre de este año es el del franqueo obligatorio de la correspondencia particular de 16 de Marzo del corriente; mas no el de la oficial de la misma fecha.

2.º Que con sujecion á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 11 de este último decreto, solo puede considerarse como correspondencia oficial para recibirse con sellos de esta clase la que procede de una autoridad, corporacion u oficina de las designadas en la adjunta nota; debiendo franquearse la dirigida á las mismas por las demas corporaciones u oficinas del Estado con sellos particulares, segun terminantemente se previene en el art. 12 del citado Real decreto.

Y 3.º Que de quedar enterado y haberlo circulado á sus subalternos me dé V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—Angel Izardí.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

Nota de las Autoridades y funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

Casa Real.

Intendencia de la misma.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros. Archivo de Indias.

Ministerio de Estado.

Secretaría del Despacho. Direccion general de Ultramar.

Ministerio de la Gobernacion.

Secretaría del Despacho. Direccion general de Administracion local. Idem idem de Correos. Idem idem de beneficencia y establecimientos penales.

Ordenacion general de pagos. Inspeccion de la Guardia civil. Idem de la Milicia nacional. Direccion de telégrafos. Administracion central de los mismos. Imprenta nacional. Gobernadores civiles de las provincias. Comandantes de los presidios. Jefes de tercio de la Guardia civil. Comandantes de id. en las provincias. Jefes de puesto y fuerza ambulante de id. Comandantes de telégrafos. Administradores de Correos. Subinspectores de la Milicia nacional.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Secretaría del Despacho. Ordenacion general de pagos. Intervencion central. Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal. Decano de las Ordenes militares. Regentes de las Audiencias. Fiscales de las mismas. Rectores de las Universidades. Administradores diocesanos. Jueces de primera instancia. Promotores fiscales.

Ministerio de la Guerra.

Secretaría del Despacho. Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Director de Estado mayor. Idem de Artillería. Ingeniero general. Director de Caballería. Idem de Infantería. Idem del cuerpo de Sanidad militar. Idem de Administracion militar. Interventor general de idem idem. Comandante general de Alabarderos. Segundo Jefe de idem idem durante las jornadas de S. M. Vicario general castrense.

Caja general central del ejército de Ultramar. Capitanes generales de los distritos. Comandantes generales de las provincias. Subinspectores de artillería. Idem de Ingenieros. Comandantes de artillería. Idem de ingenieros. Intendentes militares de los distritos. Interventores de idem idem. Pagadores de idem idem. Comandantes militares ó de canton. Directores de las maestranzas de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia. Directores de las fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidera. Directores de las fábricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de San Juan. Directores de las fábricas de fusiles de Oviedo y Placencia. Director de las minas de azufre de Hellin. Director de la fundicion de artillería de bronce de Sevilla. Director de la fábrica de piedras de chispa de Loja. Idem de la fábrica de cápsulas, chimeneas y escuela central de pirotécnia. Idem de la fábrica de pólvora, salitrería de Granada y minas de azufre de Benamaurel. Idem de la fábrica de fundicion de Trubia. Idem de la fábrica de armas blancas de Toledo. Idem de municiones de hierro colado de Orbaiceta. Comisarios de Guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpos de artillería. Comandantes generales de los distritos de Cataluña. Idem de los depósitos de embarque y bandera para Ultramar. Jefes de Sanidad militar de los distritos. Subdelegados castrenses de idem. Auditores de Guerra de idem. Auditor general de Guerra del Campo de Gibraltar. Idem idem de Ceuta. Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes. Comandante general del Campo de Gibraltar. Idem idem de Ceuta.

Ministerio de Marina.

Secretaría del Despacho. Direccion general de la Armada. Idem de contabilidad de Marina. Intervencion central de idem. Capitanes generales de departamento. Ordenadores de idem. Interventores de idem. Comisarios de idem. Comandantes generales de Guarda-costas. Comandantes de division de idem. Interventores y Ordenadores de idem. Comandantes generales de los arsenales. Ordenador de idem idem. Comandantes y Comisarios de tercios navales. Comandantes de marina de provincia. Capitanes de puerto. Ayudantes de distrito.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría del Despacho. Tribunal de Cuentas del Reino. Direccion general de contabilidad. Idem de contribuciones. Idem de Aduanas. Idem de Rentas estancadas. Idem de casas de moneda, minas y fincas del Estado. Idem del Tesoro. Idem de Loterías. Idem de lo contencioso. Idem de la Deuda pública. Idem de la Caja de Depósitos. Contaduría central. Tesorería idem. Junta de clases pasivas. Idem consultiva de valoraciones del Arancel. Idem de participes legos en diezmos. Idem de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro. Fábrica nacional del sello. Inspeccion general de carabineros. Administradores de H. P. en las provincias. Contadores de H. P. en las provincias. Tesoreros de idem idem en idem. Administradores y Depositarios de los partidos administrativos. Administradores principales de Aduanas. Administradores subalternos de idem. Jefes de las fábricas de sal. Administradores de salinas. Interventores de registros de Aduanas de Canarias. Administradores de las fábricas de tabacos. Jefes de distrito de carabineros. Comandantes de idem en las provincias. Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado. Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las casas de moneda. Director de las Atarazanas de Sevilla. Administradores de puertas de Barcelona y Sevilla. Comandantes especiales de resguardo de las salinas de Quero y Fuente-piedra. Jueces de H. P. en las provincias. Promotores fiscales de idem idem. Subdelegados de Loterías. Administradores de idem.

Ministerio de Fomento.

Secretaría del Despacho. Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Idem de Obras públicas. Ordenacion general de pagos. Interventores especiales de los ramos de Fomento. Ingenieros de minas designados en las provincias. Ingenieros de caminos en idem.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Diciembre de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Main table showing account details for 'DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES' and 'DEPOSITOS EN EFECTOS' with columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia.

CAJA

CARGO.

DATA.

Table detailing 'CARGO' (Debits) for 'METALICO' and 'PAPEL' categories, including items like 'Existencia en Caja al finalizar la semana anterior' and 'INGRESOS'.

Table detailing 'DATA' (Credits) for 'METALICO' and 'PAPEL' categories, including items like 'Depositos devueltos', 'Tesoro público', and 'Cartera'.

NOTA. En la existencia en caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia.

Madrid 23 de Diciembre de 1854.—El Contador, Francisco Xerez y Varona. — V.º B.º —El Director general, Pedro Jentoya.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente seguido ante la Sala segunda de este Tribunal contra los herederos y fiadores de Don Domingo Tramil, por el alcance que resultó á este con motivo del permiso que se le concedió para tomar fondos de las Cajas de la Real Hacienda en Caracas, en los años 1794 y 95 y entregarlos en las de la Peninsula, ha recaído la providencia que sigue.

Señores de la Sala segunda.—Chinchilla.—Rodríguez de la Vega.—Fontanilles.—Madrid 17 de Noviembre de 1854.

Vistos estos autos, pendientes ante este Supremo Tribunal, entre el Fiscal, representante de los derechos de la Hacienda pública, y el Procurador D. Manuel Elias, apoderado de D. Francisco Sevane Lopez, como heredero de D. Domingo Tramil, vecino y del comercio que fue de la ciudad de Cádiz, de los cuales resulta:

Que en 4 de Noviembre de 1794 solicitó D. Domingo Tramil, que de los fondos que el Gobierno tenia disponibles en las Cajas de Caracas se entregasen á su apoderado en aquella ciudad 100,000 pesos fuertes, que se obligaba á reintegrar en Cádiz á los cuatro meses de serie presentadas las letras que contra él girase su apoderado.

Que en 27 de Febrero de 1795 solicitó tambien Tramil que se entregaran á su apoderado en Veracruz 300,000 pesos fuertes en cada uno de los cuatro años primeros consecutivos, obligándose á satisfacer las cantidades que contra él se libraran á los seis meses de aceptadas las letras, ofreciendo á la vez abonar el beneficio de 4 por 100 de todas las cantidades.

Que por Real orden de 22 de Noviembre de 1794 se concedió á Tramil el beneficio que respecto á Caracas solicitaba á calidad de que afianzase á satisfaccion del Juez de Alzadas y Arribadas de Cádiz, y habiéndolo hecho por escritura de 2 de Diciembre siguiente, se expidió la Real orden de 12 del mismo, previniendo al Intendente de ejército de Caracas que de los productos remitibles á España de la renta de tabacos y demás ramos hiciese entrega de 400,000 pesos.

Que por Real orden de 23 de Marzo de 1795 se concedió á Tramil permiso para tomar de las Cajas de Veracruz 300,000 pesos en cada uno de los dos primeros años siguientes, con obligacion de afianzar y hacer el reintegro á los cuatro meses de aceptadas las letras que contra él se girasen por su apoderado, y de abonar el 4 por 100 de beneficio, y que habiendo prestado fianza con fecha 31 del mismo Marzo, se expidió la Real orden de 10 de Abril siguiente, por la que se mandaron hacer las entregas acordadas.

Que por resultado del permiso de Caracas se entregaron al apoderado de Tramil 15,000 pesos en 27 de Marzo de 1795; 25,000 en 3 de Febrero de 1796; y 20,000 en 29 de Agosto siguiente, segun consta de las liquidaciones practicadas por la seccion de atrasos del antiguo Tribunal mayor de Cuentas y de los informes del Archivo general de Indias, consignados con las fechas de 14 de Julio de 1837, y 16 de Junio de 1838.

Que tomando por base el insinuado permiso de Caracas, se expidieron contra D. Domingo Tramil dos libranzas, importantes cada una 20,000 pesos, fechadas la primera á 24 de Febrero de 1802, y la segunda á 14 de Julio siguiente, las cuales protestadas en forma fueron devueltas al Intendente de Caracas, con Reales ordenes de 21 de Julio y 30 de Octubre del mismo año, á fin de que se procediera allí á su cobro contra quien hubiera lugar.

Que segun las cartas de pago que obran en el expediente gubernativo y los informes del archivo general de Indias, fechadas á 1.º de Octubre de 1836 y 16 de Junio de 1838, se entregaron al apoderado de D. Domingo Tramil en Veracruz 30,000 pesos en 3 de Noviembre de 1795, 23,000 en 26 del mismo mes, 12,000 en 8 de Marzo de 1796, 16,000 en 22 de Abril siguiente, y 84,000 en 26 de Mayo del mismo año de 1796.

Que en 2 de Febrero de 1797 pidió D. Domingo Tramil al Gobierno de S. M. 40 meses de plazo para satisfacer la libranza de 84,000 pesos, expedida contra él en Veracruz con fecha 26 de Mayo de 1796, cuyo término le fue concedido por Real orden de 10 del mismo mes de la solicitud á calidad de afianzar especialmente el pago, y de abonar un premio de 4 por 100, que por Real orden de 2 de Noviembre del propio año se concedió á Tramil un nuevo plazo de cuatro meses con el premio del 6 por 100, que por otra Real orden de 12 de Marzo de 1798 se concedió otro nuevo plazo de seis meses, confirmando el premio del 6 por 100; y que habiendo solicitado Tramil una nueva prórroga, se expidió la Real orden de 22 de Setiembre de 1798, reclamando informes reservados acerca del estado de fortuna de la casa de Tramil, y mandando suspender todo procedimiento contra el deudor hasta nueva orden, aun cuando espirase el último plazo concedido.

Que no recayó resolucion alguna en las pretensiones de Tramil, ni parece que se hicieron gestiones para la liquidacion y cobro de su descuberto, hasta que en 7 de Agosto de 1834 se presentó denuncia por D. Vicente Caruairo de Teros, incoándose procedimientos en el Juzgado de Alzadas y Arribadas de Cádiz, los cuales pasaron mas tarde á la Subdelegacion de Rentas, mediante á haber tomado conocimiento del asunto el antiguo Tribunal mayor de Cuentas y formándose en su seccion de atrasos la liquidacion de 23 de Mayo de 1845, base inmediata de estos autos y de la cual parte el juicio á que ha sido admitido el heredero de Tramil.

Que de los procedimientos que tuvieron lugar, primero en el juzgado de Arribadas y despues en la Subdelegacion de Rentas, nada útil se obtuvo por mas que se consideraran ejecutivos los autos durante algun tiempo y que con motivo de la publicacion de la ley de 25 de Agosto de 1834 se celebró en la Subdelegacion de Cádiz una junta para la clasificacion de los expedientes de alcances, declarándose en ella á 20 de Abril de 1852, que estos autos contra D. Domingo Tramil debian pasar al Gobierno de provincia para su continuacion en la via administrativa.

Que existia comunicada á la Subdelegacion de Rentas la providencia dictada por la Sala primera de Justicia del antiguo Tribunal mayor de Cuentas, con fecha 1.º de Agosto de 1849, por la que se mandaba que el heredero de Tramil usase de su derecho ante la Subdelegacion, donde se le administrase justicia con las apelaciones en su caso para ante la propia Sala.

Que la Administracion provincial, hecha cargo del expediente, suprimió toda audiencia al interesado, procedió contra una casa situada en la calle de la Verónica, de Cádiz, y le remató en 20 de Noviembre de 1852 en favor de D. Antonio Matalobos por cantidad de 123,550 reales sin prévias citaciones del interesado y nombramiento legal de peritos.

Considerando que de las cartas de pago que obran en el expediente gubernativo y de las comprobaciones hechas con las respectivas partidas de cargo de varias

cuentas de la Tesorería general, resulta que en 21 de Enero y 29 de Diciembre de 1799 y en 19 de Julio de 1797 se expidieron cartas de pago á favor de Don Domingo Tramil por los que hizo de 45,000, 25,000 y 20,000 pesos en 13 de Enero y 10 de Diciembre de 1796 y 30 de Junio de 1797 en satisfaccion de las libranzas expedidas contra él en Caracas con fecha 27 de Marzo de 1795 y 3 de Febrero y 29 de Agosto de 1796.

Considerando que el permiso otorgado á Tramil con relacion á Caracas no podia menos de tener carácter de circunstancias, contraído esencialmente á la época de la concesion, y á realizar tan pronto como el estado de aquellas Cajas lo permitiera, por lo cual debia bastar el simple trascurso del tiempo para legitimar su caducidad, si de él no se hubiera hecho uso por completo; tanto mas cuanto que la entrega de fondos se habia dispuesto por sola una vez, y en diversas Reales ordenes se habian denegado las solicitudes elevadas por Tramil al Gobierno en 28 de Abril, 23 de Junio y 14 de Noviembre de 1795, encaminadas á obtener ampliacion del permiso, ya para recibir todos los fondos disponibles en Caracas, ya otra partida de 100,000 pesos, por todo lo cual no pudo en justicia hacerse al apoderado de Tramil la entrega de 40,000 pesos, importe de las dos libranzas de 21 de Febrero y 14 de Julio de 1802. Que en su virtud D. Domingo Tramil rechazó el pago, y el Gobierno autorizó el protesto de las libranzas, y omitió toda reclamacion contra aquel, y expidió las Reales ordenes de 21 de Julio y 30 de Octubre siguientes, lo cual pone á cubierto la responsabilidad de Tramil por lo que respecta al pago de las insinuadas libranzas.

Considerando que de las comprobaciones hechas con las cuentas de Tesorería general resultan satisfechas con sus premios las libranzas expedidas en Veracruz, fechas 3 y 26 de Noviembre de 1795 y 8 de Marzo y 22 de Abril de 1796, importantes á una suma de 81,000 pesos y su 4 por 100; por lo cual queda limitada toda cuestion á los 84,000 pesos, que con el 4 por 100 importan 88,560 pesos, objeto de la libranza de 26 de Mayo de 1796.

Considerando que por cuenta de la libranza de 84,840 pesos, aparece que satisfizo D. Domingo Tramil 8,000 pesos en 10 de Diciembre de 1802, 6,545 y ½ en 12 de Enero de 1803, 13,451 y ½ en 18 de Marzo siguiente y 30,000 en 30 de Abril del mismo año, cuyas cantidades se reunieron en una carta de pago de 58,000 pesos, expedida con fecha 20 de Diciembre de 1804.

Considerando que D. Domingo Tramil, por virtud de Reales ordenes expedidas á su instancia quedó obligado al pago de intereses como consecuencia de las moratorias que para la satisfaccion de la libranza de 84,840 pesos le fueron concedidas; que la época y cuantía de los intereses estan marcadas por el espíritu de las Reales ordenes de prórroga, cada una de las cuales ha de considerarse como resultado indispensable de un contrato particular, pues que de una á otra se varian los intereses, y en la que no se observa el cuidado de confirmarlos, comprendiéndose de una manera clara y explicita, atendida la naturaleza de las negociaciones de Tramil con el Gobierno, el tenor literal de sus solicitudes y el espíritu de las Reales ordenes, que la designacion de los intereses era una cantidad añadida al contrato principal, y que no podia traspasar la época marcada á cada prórroga, á menos que se obtuviera una confirmacion, la cual no se obtuvo espirado que fue el plazo que concedió la Real orden de 12 de Marzo de 1798, y lejos de ello recayó la de

22 de Setiembre siguiente, mandando suspender todo procedimiento contra el deudor, lo cual debia naturalmente hacer á este descansar en la seguridad de que la liquidacion de su débito con el Gobierno debia tener por término respectó á fecha, la del cumplimiento de la última prórroga ó sea la de 10 de Octubre de 1798, por todo lo cual se demuestra que solo son tres plazos de intereses los que está llamado á satisfacer Tramil: el primero de diez meses al 4 por 100, el segundo de cuatro meses al 6 por 100, y el tercero de seis meses al mismo 6 por 100, á cuenta de los cuales y del débito principal solo tiene hechos los pagos mencionados en el considerando anterior.

Considerando que por la providencia dictada en 12 de Agosto de 1849 adquirieron derecho los que fueran herederos de Tramil á inchoar un juicio solemne de liquidacion, cuya ejecutoria era la única que pudiera servir de base legal á los procedimientos ejecutivos que sustanciaba la Subdelegacion de Rentas de Cádiz y á los de apremio que agitó la Administracion; Considerando que habiéndose pre-cindido del derecho que asistia á los herederos de Tramil, se omitió el juicio solemne de liquidacion y se procedió al remate de una finca, no guardando tampoco para la subasta las formalidades de derecho.

Vista por último la legislacion especial de la materia, y particularmente la ley de 25 de Agosto de 1851 y el reglamento de 2 de Setiembre de 1853: Fallamos que debemos condenar y condenamos á los herederos de D. Domingo Tramil al pago á la Hacienda pública de la cantidad de 678,200 rs. vn., importe de la diferencia entre el principal é intereses que aquel debió entregar por la libranza de 84,840 pesos fuertes de 26 de Mayo de 1796, y las sumas que á cuenta satisfizo en los años 1802 y 1803, segun queda expresado; sobresiguándose respecto de la cuestion de las dos libranzas de á 20,000 pesos, expedidas en Caracas con fechas de 21 de Febrero y 14 de Julio de 1802.

Declaramos nula la subasta celebrada en Cádiz el 20 de Noviembre de 1852 á favor de D. Antonio Matalobos de una casa hipotecada por Tramil, y situada en la calle de la Verónica de aquella ciudad.

Librese orden al Gobernador de la provincia de Cádiz para el inmediato cumplimiento de esta providencia, con devolucion del expediente remitido á la apelacion, advirtiéndole que al proceder al reintegro del débito con arreglo á la ley de Contabilidad, á la de 25 de Agosto de 1851 y al reglamento de 2 de Setiembre de 1853, lo haga en primer lugar contra la fianza especial que prestó Tramil para asegurar el pago del principal é intereses de la libranza expedida contra él en Veracruz á 26 de Mayo de 1796, en segundo término contra la fianza general que prestó al concedérsele el permiso para tomar fondos en Veracruz, y en último término contra los bienes de los indicados herederos.

Hágase saber á las partes esta providencia, cuya copia se insertará en la Gaceta. Así lo acordaron y firman los Señores del margen, de que certifico.—Juan de Chinchilla.—Francisco Rodríguez de la Vega.—Joaquin Fontanilles.—Javier Iribarren, Secretario.

Y en cumplimiento de cuanto se dispone en la anterior providencia, se publica en la Gaceta del Gobierno á los fines expresados y para los efectos contenidos en la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851 y reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 2 de Enero de 1855.—Pedro Galbis.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de gran comunicacion transversal de Plasencia á Baños, comprendido entre este último punto y Aldeanueva del camino, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 1.281.679.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 3 de Enero de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Enero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Plasencia á Baños, comprendido entre este último punto y Aldeanueva del camino, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, en su orden fecha 16 de Diciembre actual, se saca á pública subasta el día 22 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, la venta de 70 arrobas de papel impreso de libranzas de Correos, bajo el tipo de 20 rs. arroba.

La subasta se celebrará en el local de la fábrica nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Sr. Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, la cual, en union de las muestras y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Contaduría de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán durante la primera hora en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será la de 500 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, otra nueva licitacion, también á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo, ó en su defecto de todos aquellos cuya igualdad de proposicion motives la nueva subasta.

Madrid 30 de Diciembre de 1854.—El Administrador Jefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número....., cuarto....., enterado de los anuncios de la Gaceta y Diario de avisos del día....., y del pliego de condiciones para la venta pública de 70 arrobas de papel impreso de libranzas de Correos que existen en la fábrica nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas bajo el precio de..... rs. vn. cada una, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 500 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.

Firma del licitador.

cerrados: la cantidad que se ofrezca ha de ser completamente libre para la Universidad, siendo de cuenta del comprador de la accion, las cargas ó censos conocidos, ó que en lo sucesivo puedan resultar, y derecho en ningun caso á reclamar perjuicios ó indemnizacion; y la adjudicacion no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M.

El remate se celebrará el día 24 del corriente, á la una de la tarde en la Sala rectoral de esta Universidad, con asistencia del escribano de la misma, siendo de cargo del rematante los gastos que ocasionen las diligencias necesarias para la formalidad del contrato.

Madrid 5 de Enero de 1855.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidades recibidas en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional, con aplicacion á los herederos, huérfanos y viudas de las célebres jornadas de Julio.

Table with 2 columns: Recipient names and amounts in Rs. vn. Total sum: 2,045.

Madrid 3 de Enero de 1855.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencia, Secretario.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 del presente inclusive todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en el negocio de acciones de esta Secretaría con los extractos de inscripcion de las que posean, para percibir en el acto el dividendo de 3 por 100 que se reparte despues de formado el balance de fin de Diciembre.

Lo que por acuerdo del Consejo de Gobierno, y de orden del Sr. Gobernador del Banco, anuncio á los accionistas para su conocimiento; advirtiéndoles que cobren en virtud de poder que deben presentar fe de vida de sus poderdantes.

Madrid 3 de Enero de 1855.—El Secretario, M. M. de Ubagon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 18 de Enero próximo, de doce á una de la tarde, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar en esta Administracion la subasta para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa propia del Estado en esta corte y su calle de Capellanes, núm. 7, con sujecion al presupuesto aprobado por Real orden de 13 del corriente, que se hallará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas y bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

Madrid 31 de Diciembre de 1854.—El Administrador, Alvarez.

Condiciones bajo las cuales se han de sacar á pública subasta la construccion de 976 pies superficiales de tejado, inclusa la armadura en los cuatro palcos que vierten al patio chico de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde está la azotea de plomo, recorrer todos los tejados de las casas números 5 y 7, y reparar varios cielos rasos del piso principal de esta última, deteriorados por las gúterras, en la forma siguiente:

- 1.ª Será de cuenta del contratista levantar el plomo de la azotea, y arrancar una verja ó antepecho de hierro que entregará á la persona que designe el señor Administrador de Hacienda pública.
2.ª Despues de quitar la cama y escombros donde estaba sentado el plomo, construirá de nuevo con maderas de hilo enterizas las armaduras de tejado correspondiente á los cuatro faldones que vierten al patio chico de la casa núm. 7, con la inclinacion que en el día tiene y el repartimiento que se observa en los existentes, poniendo los picaderos y estribos en la forma que designe el señor arquitecto de la Hacienda. Dicha armadura será poblada de tabla ripia, clavada en todos los pares y cubierta con teja de la ribera á torta y loma, recibiendo sus boquillas, limas y respaldos con yeso negro.
3.ª Tabicará la parte de respaldo que hay que hacer donde está el antepecho, los cuchillos de la armadura y los dos lados del gariton ó mirador que da salida al terrado, dejando solo en un lado el hueco para una ventana, tabicando la puerta de salida y abriéndola en dicho mirador.
4.ª Será de cuenta del mismo el recorrido general de los tejados de las casas números 2, por la calle de la Misericordia y 5 y 7 por la de Capellanes, empleando cuando menos mil tejas y recibiendo con yeso todos los caballetes y respaldos que lo necesitan.
5.ª Será de su cuenta dejar corrientes los canales y bajadas del patio chico de la casa número 7, donde hay que construir los cuatro faldones nuevos.
6.ª Será de su cuenta deshacer la parte de cielo raso que señala el señor arquitecto en las piezas que dan á la Contaduría de Hipotecas, Juzgado y habitacion de portero, volviéndolo á hacer de nuevo enlucido, y blanqueando, no solo lo nuevo, sino todos los techos de las piezas compuestas.
7.ª Será de su cuenta la conduccion de escombros al campo, así como la herramienta y andamios que necesite.
8.ª Las maderas, clavazon, teja, yeso y demas materiales que se han de invertir en la obra serán de la mejor calidad, y no se podrán emplear en la misma sin ser reconocidos antes por el señor arquitecto, que podrá desecharlos si creyese de alguno de los requisitos que exige la buena construccion.
9.ª Para la mejor seguridad de la buena ejecucion de la obra, el que quiera tomar parte en la subasta, que será á pliego cerrado, ha de acreditar haber depositado en el Banco Español de San Fernando 2,000 reales, que le serán devueltos despues de aprobada por el señor arquitecto la referida obra, la cual está calculada en 3,544 rs. vn.
Madrid 23 de Diciembre de 1854.—El arquitecto de la Hacienda, Lucas Maria Palacio.

PIROTECNIA MILITAR DE ARTILLERIA DE SEVILLA.

Junta económica. Por acuerdo de esta corporacion, debidamente autorizada, vuelve á sacarse á pública subasta el suministro de 16,000 quintales de carbon de piedra necesarios al consumo de esta fábrica, con sujecion á las siguientes reglas:

- 1.ª De los 16,000 quintales de carbon de piedra, los 10,000 han de ser precia-mente de las minas de Avilés en Asturias, y los 6000 restantes de las de Newcastle en Inglaterra.
2.ª El precio mayor que podrá admitirse en las proposiciones será de 81 rs. quintal para el carbon inglés, y 74 rs. quintal para el carbon español.
3.ª Se admitirán proposiciones para cada una de las

dos clases de carbon por separado y también para ambas á un mismo tiempo, siendo estas últimas preferidas en igualdad de circunstancias.

4.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia y en las oficinas de las comandancias de artillería de Madrid, Jijon, Málaga y Cádiz. Igualmente lo estará el correspondiente modelo para las proposiciones.

5.ª Estas deberán presentarse en pliegos cerrados y estrictamente arreglados al modelo.

6.ª El interesado á cuyo favor se re-uelva la subasta deberá prestar una garantía equivalente al valor de 1000 quintales de carbon si el remate hecho á su favor comprende solo el suministro del carbon español; de 500 quintales si lo ha sido del inglés, y de 1500 si ha comprendido á uno y otro.

7.ª Las muestras de ambas clases de carbon estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Pirotecnia militar, debiendo ser examinadas por los que deseen interesarse en el remate.

8.ª El acto de la subasta se verificará el día 15 del próximo Febrero ante la Junta económica de la fábrica Sevilla 49 de Diciembre de 1854.—El Secretario Manuel de Cartu.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiendo aceptado D. Dionisio Alerany, vecino de Barcelona, las condiciones generales de la ley de minería vigente que se le imponen para la concesion de la mina Antonia, sita en el término de Rivas, de esta provincia, acordada por S. M. por Real orden de 15 de Abril último, se publica en la Gaceta, y en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento y en el de esta provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 68 del reglamento del ramo.

Gerona 30 de Diciembre de 1854.—Santiago Picó.

INSTITUTO PROVINCIAL DE MALAGA.

Distributo universitario de Granada.

D. Diego Montaut y Dutriz, licenciado en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de esta capital, Asesor suplente de la Comandancia militar de Marina de este tercio y provincia naval, individuo de la sociedad de amigos del pais, de la comision de monumentos históricos de la provincia y otras corporaciones literarias y Director por S. M. la Reina (Q. D. G.) del Instituto de segunda enseñanza.

Hago saber que habiendo acudido á esta Direccion D. José Trigueros, de este domicilio, en solicitud de que se le permita establecer una rueda hidráulica en el acueducto llamado de San Telmo aprovechando una caída de aguas que existe á la espalda de la casa de recreo de los Sres. Orueta, concediéndole ademas un terreno de unas 50 varas de largo por 4 1/2 de ancho, obligándose á pagar á este establecimiento el canon correspondiente al capital de 2000 rs. vn. que desde luego reconozca á su favor, se formalizó el oportuno expediente; y elevado á S. M. (Q. D. G.), se le sirvió disponer se publique dicha proposicion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por término de 30 días, señalándose para el remate el día del vencimiento de dicho plazo, contado desde el de la insercion de este edicto en el periódico oficial del Gobierno, que tendrá lugar en el edificio Instituto provincial de esta ciudad; en la inteligencia que la subasta dará principio á las doce de la mañana, adjudiéndose este derecho al que hiciere mas beneficio, sirviendo de tipo la indicada proposicion, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del establecimiento.

Málaga 3 de Enero de 1855.—El Director, licenciado Diego Montaut y Dutriz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiendo sido anulada por la Direccion general de Casas de moneda, Minas y Fincas del Estado, la subasta celebrada el día 10 de Junio último, de algunas obras de reparacion que deben ejecutarse en las oficinas del Gobierno de provincia y de Hacienda pública de la misma, á tenor del presupuesto y pliego de condiciones aprobados por dicha Direccion, he resuelto, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador, anunciar de nuevo la subasta para la construccion de dichas obras, la cual tendrá lugar á los 30 días de la fecha de la Gaceta del Gobierno en que se publique el presente anuncio, desde la una á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Administracion de mi cargo, bajo la base de 4000 rs. vn., no admitiéndose de ningun modo proposicion mayor.

Los licitadores las presentarán en pliego cerrado durante el acto de remate, arregladas al modelo puesto á continuacion, y acreditando con el recibo original haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 4000 rs. vn., que le será devuelta de acuerdo con el caso de no quedar adjudicadas á su favor las obras. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales continuará la subasta durante media hora entre los autores de ellas únicamente, y se hará la adjudicacion al que ofrezca mayores ventajas.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en esta Administracion para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Barcelona 29 de Diciembre de 1854.—Demetrio Astudillo.

Modelo.

(Papel del sello 4.ª)

D. N. de T., vecino de..... se comprometo á ejecutar las obras de reparacion de las oficinas del Gobierno y de Hacienda de esta capital expresadas en el presupuesto formado al intento, por la cantidad de..... reales vellon, sujetándose á cumplir las condiciones bajo las cuales se han de construir, y que constan del pliego que está de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil del juzgado de primera instancia de Ibiza, y debiéndose de proveer con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se anuncia al público para los aspirantes á la misma presenten, dentro del término de 40 días, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia; advirtiéndose que para la obtencion de dicha plaza serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con buena nota.

Palma 18 de Diciembre de 1854.—De orden del señor Regente, Juan Antonio Fiol.

Nos el Dr. D. Ramon José Garcia, presbitero, abogado de los Tribunales nacionales, canónigo de la santa iglesia patriarcal de esta ciudad, con-Juez honorario del Tribunal apostólico y Real de la gracia del excusado, provisor y vicario general de este arzobispado.

Hacemos saber que usando de las facultades que nos estan concedidas por la Santa Sede, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se sacan á subasta pública en venta por término de 30 días, que em-

pezarán á contarse desde que se publique el presente en la Gaceta oficial de la villa y corte de Madrid, las fincas siguientes:

1.ª Un corral llamado de los Carneros, y un solar contiguo al convento de San Francisco, que está situado en Villamanrique, procedente de dicho convento, capitalizado en 7394 rs.

2.ª Unas tierras al sitio del Tejar, término de la villa de Hinojos, procedentes de la hermandad de la Soledad de dicha villa, capitalizadas en 186 rs.

3.ª Trece aranzadas de tierra situadas en Villarana, término del Puerto de Santa Maria, procedentes de las monjas de la Concepcion de dicha ciudad, capitalizadas en 6000 rs.

4.ª Unas tierras en la vega de Triana, término de villa de Camas, procedentes de la hermandad del Santísimo de Señora Santa Ana de Sevilla, capitalizadas en 1433 rs. y 11 mrs.

5.ª Una suerte de tierra de una fanega y dos celemines, situada en el término de la villa de Santiponce, entre el camino y la ribera, procedente del monasterio de San Isidro del Campo, capitalizada en 800 r.

6.ª Una suerte de tierra de ocho y media aranzadas, situada en la Laguna Salada, término del Puerto de Santa Maria, procedente de las religiosas de: Espiritu Santo de Cádiz, capitalizada en 5666 rs. y 22 maravedis.

7.ª Trece aranzadas de tierra, situadas en el pago del Belludo, término del Puerto de Santa Maria, procedentes de las monjas de la Concepcion de dicha ciudad, capitalizadas en 9333 rs. y 11 mrs.

8.ª Tres pedazos de tierra al sitio de los Escleros, término de la villa de Hinojos, procedentes de la hermandad del Santísimo de dicha villa, capitalizadas en 700 rs.

9.ª Unas tierras al sitio de las Caleras, término de la villa de Hinojos, que pertenecieron á la hermandad de la Soledad de la misma, capitalizadas en 466 rs.

10.ª Un cercado con olivos al sitio de los Huertos término de la expresada villa de Hinojos, procedente de la hermandad de nuestra Señora del Valle de la misma, capitalizado en 750 rs.

11.ª Cuatro fanegas de tierra al sitio de las Higuerras, término de la referida villa, que pertenecieron á la hermandad de la Vera Cruz de la misma, capitalizadas en 737 rs.

12.ª Ugas tierras al sitio de los Padrónes, término de la mencionada villa, que pertenecieron á la hermandad de Animas de ella, capitalizadas en 1200 rs.

13.ª Un cercado de tierra al sitio de los Padrones, término de la repetida villa de Hinojos, procedente de la hermandad de Animas de la misma, capitalizado en 2600 rs.

14.ª Otro cercado con dos olivos al sitio de la Calle de Sevilla, término de dicha villa, que perteneció á la hermandad de Animas de la misma, capitalizado en 1433 rs.

15.ª Otro cercado al sitio de las Caleras, término de la referida villa, que procede de la hermandad de Animas de la misma, capitalizado en 233 rs.

Cuyas subastas se verificarán ante nos, con presencia de los Administradores de la Hacienda pública de las provincias á cuyo territorio se encuentran enclavadas las fincas, el día hábil posterior y siguientes al cumplimiento de dicho término en la sala de nuestra audiencia, dándose principio á las once de la mañana, y declarándose en favor de los que mejor proposicion hicieren, con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, quedando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de Cámara de la dignidad arzobispal y en las notarías mayores de este Tribunal para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1854.—Doctor Ramon J. Garcia.

Nos el doctor D. Ramon José Garcia, presbitero, abogado de los Tribunales nacionales, canónigo de la santa iglesia patriarcal de esta ciudad, con-Juez honorario del Tribunal apostólico y Real de la gracia del excusado, provisor y vicario general de este arzobispado.

Hacemos saber que usando de las facultades que nos estan concedidas por la Santa Sede, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitacion, se sacan á subasta pública en renta por término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se publique el presente en la Gaceta oficial de la villa y corte de Madrid, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en esta ciudad, calle Juan de Burgos, núm. 43, procedente de las monjas de Santa Paula de la misma, capitalizada en 21,900 rs., cuya finca está gravada con la carga eclesiástica anual de 360 misas á 2 rs., por el capital de 21,900 rs. á favor de la memoria fundada por Javier Zurita.

2.ª Otra casa en esta ciudad, calle de Herrera, número 9, procedente del monasterio de las Dueñas de la misma, capitalizada en 18,036 rs.

3.ª Otra casa en esta mencionada ciudad, calle de Génova, núm. 36 antiguo y 21 moderno, procedente de las religiosas de Santa Clara de la misma, capitalizada en 27,365 rs.

4.ª Varias suertes de tierra situadas en el término de la villa de Guillena, arreudadas á D. Antonio Lopez, procedentes del convento de monjas de Santa Maria de Gracia de esta ciudad, capitalizadas en 33,333 rs.

5.ª Una haza de tierra, nombrada el Gallo, en el término del Puerto de Santa Maria, procedente de las monjas del Espiritu Santo, de Jerez de la Frontera, y está capitalizada en 50,000 rs.

6.ª Una casa situada en esta ciudad, calle Inocentes ó Infantes, núm. 4, procedente de hermandad del Santísimo del Sagrario, capitalizada en 42,000 rs.

7.ª Cuatro suertes de tierra con 197 1/2 fanegas, situadas en el término de la villa de Bolullos, procedentes de las religiosas de Santa Clara de esta ciudad, capitalizadas en 26,667 rs.

Cuyas subastas se verificarán dobles, las cuatro primeras fincas el día hábil siguiente al cumplimiento de dicho término, y las tres que le siguen, el posterior á aquel, ante el Sr. Vicario eclesiástico de dicha Corte, y ante nos con presencia de los Sres. Administradores de la Hacienda pública de las provincias en cuyo territorio se encuentran enclavadas, ó quienes los representen, en la sala de nuestra audiencia, empezándose el acto á las once de la mañana, declarándose en favor de los que mejores proposiciones hicieren, con las formalidades y circunstancias prescritas en el ante dicho Real decreto; quedando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de Cámara de la dignidad arzobispal, y en las notarías mayores de este Tribunal para conocimiento de los licitadores. Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1854.—Doctor Ramon J. Garcia.—Dr. José Alvaro, comisario mayor.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rivasdella (Asturias), dotada con 3300 rs. pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Habiendo acordado esta corporacion proveer dos plazas de cirujanos titulares de esta capital, dotadas con 3300 rs. cada una, cobrados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, con deduccion de 300 reales anuales para la jubilacion del profesor que ha

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun un parte telegrafico de Berlin. fecha 31 de Diciembre, nada importante habia ocurrido hasta el 23 en Sebastopol.

El Correo italiano de Viena del 27 dice que los Jefes de los ejercitos aliados estan esperando la llegada de los refuerzos turcos para salir de su inaccion; pero que no es cierto lo que se ha dicho de emprender el asalto luego que aquellos lleguen.

Los rusos hicieron una salida el 16, habiendo sido rechazados despues de un encarnizado combate. El General Adams ha muerto el 19 a consecuencia de sus heridas.

Con referencia a una noticia telegrafica de Odessa, fecha 25 de Diciembre, se decia que el General Liprandi atacaba a Balaklava con los considerables refuerzos que habia recibido; pero no está confirmado esto, ni hay razon para creerlo cierto, pues a serlo no hubieran dejado de publicarlo los partes rusos.

La Prensa de Viena del 28 de Diciembre dice, refiriéndose a una correspondencia de Galatz, que el General Pavloff ha ocupado a Reni el 15 con dos batallones de tiradores y tres pulks de cosacos. A consecuencia de esto marcharán al Pruth considerables refuerzos turcos tomados de las tropas que se hallan en las cercanías de Galatz.

Son sumamente contradictorias las noticias que encontramos sobre las verdaderas intenciones de la Rusia. El expresado periódico dice, con relacion a una carta de San Petersburgo, que el Emperador Nicolas está decidido a rechazar todas las proposiciones de concesiones mas que las especificadas en la Nota del Conde de Nesselrode de 28 de Noviembre, y a continuar enérgicamente las operaciones militares. En su consecuencia el Embajador austriaco en San Petersburgo saldrá de aquella capital el 3 de Enero.

La Gaceta de Weimar asegura que en la Nota recibida en Viena se declara la Rusia dispuesta a hacer la paz con las Potencias occidentales bajo la base de los cuatro puntos, con la condicion de suspender inmediatamente las hostilidades, y de que los ejercitos aliados salgan del territorio ruso. Debe notarse sin embargo, que esta Nota no es la respuesta definitiva a la última intimacion austriaca, a pesar de que cuando se redactó ya se tenia conocimiento del tratado de alianza. En todo caso es de inferir que los aliados rechacen estas proposiciones, que en realidad no son las mas a propósito para entrar en un terreno pacífico.

La Prensa de Viena dice que el objeto de las negociaciones que han mediado entre los Representantes de las grandes Potencias occidentales, ha sido precisar los cuatro puntos. El Príncipe Gortschakoff parece que hace cuanto puede porque se formalice un protocolo firmado por los Representantes de todas las Potencias, en el que se reconoce solemnemente la integridad territorial de la Rusia.

Segun escriben de Viena a la Gaceta de Voss de Berlin, el coronel de Manteuffel no ha entrado en relaciones diplomáticas con el Embajador de Rusia. Se dice que la Prusia, luego que se hayan fijado las demandas que se han de presentar como ultimatum a la Rusia, de acceder a la alianza de Viena por un cambio de Notas, para poder tomar en seguida parte con las otras tres Potencias en el tratado de alianza ofensiva y defensiva.

El Corresponsal de Nuremberg, con referencia a una carta de Viena, dice que todos los Oficiales que estaban con licencia han recibido orden de unirse al ejército de Galitzia, para donde habrá salido el tercero de artillería. Se ha decidido formar en Moravia un ejército de 40,000 hombres, que tendrá su cuartel general en Olmutz, habiendo marchado para dicho punto las tropas de Italia.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el Cuadro que acaba de publicar la Direccion general de Aduanas y Aranceles, relativo al comercio exterior de España con sus posesiones ultramarinas y Potencias extranjeras en los años de 1851, 1852 y 1853, expendiéndose cada ejemplar, que comprende dicho trienio, al precio de 30 rs. vn.

Asimismo podrá adquirirse en la portería de la expresada Direccion el Cuadro de igual clase, referente a los años de 1849 y 1850, cuyo coste es de 20 rs. uno.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Esta compañía celebra junta general de accionistas el día 15 del presente mes, a la una de su tarde, en la calle de Alcalá, núm. 54, cuarto principal. Se ruega la precisa asistencia de los Sres. accionistas que tienen satisfecho el tercer plazo de sus acciones, y que para acreditarlo se sirvan traer consigo el extracto ó extractos de las mismas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la expresada junta.

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

En virtud de lo acordado por la junta general de señores accionistas de 16 de Abril del presente año, y de la autorizacion concedida a la compañía por Real decreto de 13 de Setiembre último, para continuar sus operaciones, la junta de gobierno de la misma ha dispuesto proceder a la inscripción-registro general de las acciones con arreglo a lo que disponen sus estatutos.

Al efecto se previene a los señores accionistas que se presenten desde luego todos los días no feriados, con los documentos que representan sus acciones, en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, donde se les proveerá de las carpetas con que deben presentar aquellas, para que se lleve a efecto la inscripción, y se les entregue con la brevedad posible el documento definitivo de su propiedad; advirtiéndoles que hallarán en la secretaría los auxilios que reclamaren para la extension de las carpetas. Madrid 22 de Diciembre de 1854.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelagra.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Por acuerdo de la comision liquidadora se convoca a junta general de accionistas para tratar de las disposiciones comunicadas por el Gobierno de S. M. sobre la reconstitucion de esta compañía y demas puntos concernientes a su existencia. La reunion tendrá lugar el domingo 21 del corriente en el Banco español de San Fernando, a las doce en punto de su mañana. Madrid 4 de Enero de 1855.—El Secretario, J. E.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

En cumplimiento del art. 42 de los Estatutos de la sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el 31 de Enero proximo en esta ciudad, y casa de oficinas de la Administracion. En esta reunion se presentarán las cuentas de la sociedad, se procederá al nombramiento de vocales de la administracion en reemplazo de los que dimisionaron sus cargos en la última junta, y se enterará a los señores accionistas del estado de la empresa. Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estarán unos y otros de manifiesto en las mismas oficinas desde el 15 de Enero. Recomiendo la observancia de los artículos 46 de los estatutos y 46 del reglamento a fin de que los socios que por sí ó por representante deseen concurrir, no sufran obstáculo en su admision. Santander 17 de Diciembre de 1854.—El Presidente del consejo de administracion, Cornelio Escalante.

SOIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Districto de Valencia.

Doña Mariana Bellveser, viuda de D. Cristóbal Espan y Civera, ha acudido ante la comision de este distrito solicitando se declare a su favor el derecho a disfrutar la pension de 46 rs. vn. diarios que dice le corresponden por ocho acciones ordinarias que tenia en la sociedad su difunto esposo. Del expediente de ingreso de este y demas antecedentes de secretaría resulta que fue admitido en 25 de Setiembre de 1841 por ocho acciones ordinarias, y se le expidió la patente bajo el núm. 362; que nació en esta ciudad en 3 de Julio de 1809, y por último, que falleció en ella en 27 de Setiembre de este corriente año. La comision en su vista ha acordado se abra el juicio contradictorio para que con arreglo a lo prevenido en el art. 32 de los estatutos se deduzcan dentro de un mes y ante la misma las reclamaciones que convengan contra la declaracion que se solicita. Valencia 23 de Diciembre de 1854.—El vicesecretario, Gerónimo Amat.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche.—A beneficio del propio teatro Roberto el Diabolo, ópera seria en cinco actos. Nota. Mañana primera representacion de Marco Visconti, ópera nueva en tres actos. TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—Treinta años ó la vida de un jugador, drama en tres actos. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El campanero de San Pablo, drama en cinco actos.—Baile. TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—La archiduquesita, comedia en tres actos.—El mulo por compromiso, comedia en un acto. A las ocho y media de la noche.—Achaques de la vejez, drama en tres actos.—Una noche de novios, comedia en un acto. TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Una virgen de Murillo, comedia en tres actos.—Flora, baile en un acto.—Los maestros de la Babosa ó el tripili, tonadilla. A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde. TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Martin Zurbano, drama en tres actos.—El ole, baile.—Furor parlamentario, comedia en un acto. A las ocho y media de la noche.—La misma funcion de la tarde. TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde.—La alquería de Bretaña.—Baile. A las ocho y media de la noche.—El pilluelo de Paris.—Baile.—Tres madres para una hija, vaudeville español en dos actos. TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde.—La consola y el espejo, comedia en tres actos.—Baile.—Las esposas vengadas, comedia en un acto. A las ocho y media de la noche.—La conjuracion de Venecia, drama en cinco actos.—Baile. TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.—Baile. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Catalina, zarzuela en tres actos.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

recho que a aquellos les corresponda, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Gil Fabra, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y su partido.

Con providencia de 21 del corriente, dada en méritos del expediente promovido por D. Joaquin Pascual y Bosch, del comercio de dicha ciudad, para que se declaren extraviados unos conocimientos de valor juntos 3000 pesos fuertes, y por legitimo dueño de ellos al mismo D. Joaquin Pascual; se hace saber a cualesquiera personas que tengan en su poder los conocimientos de 2000 pesos fuertes el uno y de 4000 el otro, registrados en Vera Cruz en Enero y Febrero de 1840, en los navios de S. M. Asia y Algeciras, su Maestre D. Pedro Arangoena, por cuenta y riesgo de D. Salvador Pascual y a la consignacion de D. Juan Aguilar, del comercio de Cádiz, ó se crean con derecho a ellos, se presenten a deducir en méritos de dicho expediente dentro el término de 30 días, desde su publicacion en adelante contaderos, pasados los cuales sin haberlo verificado se declararán extraviados los mencionados conocimientos y legitimo dueño de ellos el referido Don Joaquin Pascual Bosch.

Expídese a instancia de D. Francisco Ramon Puig, Procurador del citado D. Joaquin Pascual en la ciudad de Barcelona a 23 de Diciembre de 1854.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado el jueves 18 del corriente mas de Enero, a las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores a los bienes dimididos por D. Andres Gutierrez, vecino de esta capital. Lo que se hace saber a aquellos a fin de que se sirvan concurrir a la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

Habiendo hecho cesion de bienes en favor de sus acreedores D. Sebastian Matallana, de esta vecindad, en el juzgado de primera instancia del distrito de Palacio del Sr. D. Alberto Santias, por la escribania del número de D. Sebastian Carbonel, se ha señalado para junta general de dichos acreedores el día 3 de Febrero proximo, a las doce, en la audiencia de S. S. Y para que llegue a noticia de todos los que no puedan ser habidos para notificarles, se inserta este anuncio para que les conste y puedan concurrir a la referida junta, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente, unico pregon y edicto y término de 30 dias cito, llamo y emplazo a José Malmierca, vecino de Vadillo, contra quien estoy siguiendo causa criminal por haberse hallado en su casa un manto de Virgen y una escopeta de ilegítima procedencia, para que se presente ante mí a responder a los cargos que contra él resulten en citada causa, pues de no hacerlo se seguirá esta en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Fuentesauco y Diciembre 29 de 1854.—Ramon Tavarés y Lozano.—Por su mandado, Manuel Fernandez de la Castañera.

D. Isidoro Orejon, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por óbito intestado de Doña Faustina Carrasco, vecina que fue de Navalmaral y viuda de D. Leon Arroyo, para que en el término de 30 dias, unico que se señala, se presenten en este juzgado, y por la escribania del que autoriza, a deducir en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Navahermosa 14 de Diciembre de 1854.—Isidoro Orejon.—Por su mandado, Domingo Arellano.

D. Bernardo Magenis, Brigadier de infantería, Gobernador militar de esta plaza y Comandante general de su provincia. Por el presente se cita, llama y emplaza a los que como herederos ó acreedores se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento abintestado dejó Don Manuel Vicente Dominguez, Teniente Coronel graduado, Capitan retirado que fue en la villa de Fuentesauco, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, acudan al juzgado militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja en Valladolid por medio de procurador del mismo autorizado con poder bastante a usar de él con presentacion de los documentos en que lo funden; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora a 20 de Diciembre de 1854.—Bernardo Magenis.—Vicente Alvarez.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN GIGAS, MILLIMETROS, TERMOMETRO REAUMUR, CONDENSADO, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO ATMOSFERICO. It contains meteorological data for the day of January 6, 1855.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE ENERO DE 1855.

desempeñado este cargo, ha dispuesto señalar el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, para que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes y relaciones de méritos debidamente documentadas en esta Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones, con arreglo a las cuales se ha de verificar la mencionada provision. Burgos 28 de Diciembre de 1854.—El Alcalde primero constitucional, Santiago Aguiar y Mella.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE DON RODRIGO.

D. Cándido Nicolas, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion anual consiste en la cantidad de 2000 reales vellon que se hallan presupuestados, y pagaderos por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa; por medio de este edicto se convocan aspirantes a ella, cuyas solicitudes se dirigirán, francas de porte, a esta municipalidad en el preciso término de un mes, a contar desde la insercion de esta vacante en la Gaceta de Madrid. Puebla de D. Rodrigo 30 de Diciembre de 1854.—E. A. C., Cándido Nicolas.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número Don Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez a todas las personas que se consideran con derecho a un censo perpétuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina de renta ó canon anual que gravita sobre la casa, hoy solar, sita en la calle del Carmen de esta corte con vuelta a la plazuela de San Jacinto, número 8 antiguo, 64 moderno, de la manzana 364, para que al término de 20 dias, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten en el juzgado de S. S. a exponer lo que tengan por conveniente acerca de la redencion que tiene solicitada de dicho censo el dueño de la finca Don Angel Pereda; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio: bien entendido que antiguamente parece que el referido censo perpétuo correspondió a Doña Ines Manuel de Bracamonte, viuda de D. Juan de Vitoria. Madrid 4 de Enero de 1855.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia dada en el expediente que se instruye a instancia de parte, por la escribania de D. Luis Hernandez, con motivo de haberse extraviado el resguardo del depósito voluntario, hecho en el Banco Español de San Fernando, en el día 11 del corriente con el número 1100, se hace saber a cualquiera persona en cuyo poder se encuentre, diga el paradero de dicho resguardo, lo entregue en el mencionado Juzgado y escribania ó manifieste cuanto referente le conste; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de Lastra, se cita, llama y emplaza a Doña Celestina Mendoza, para que dentro de 5.ª dia comparezca en la escribania sita en la calle de Calderon de la Barca, número 3, cuarto bajo, para hacerle saber el contenido de un exhorto librado del Juzgado de Cervera del Rio Alama; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Diciembre de 1854.—Zaballuru.—Lastra.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, dictada en esta fecha, ha sido declarada en estado de quiebra la señora viuda de Pardo e hijos, del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaracion por ahora y sin perjuicio de tercero al día en que la casa quebrada convocó a sus acreedores a la primera Junta extraordinaria de que hace mencion la memoria que ha presentado. En su consecuencia y de lo que dispone el art. 1.057 del Código de comercio, se previene que persona alguna les haga pagos ni entregas de ninguna especie y si al depositario judicial nombrado, D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, número 4, cuarto segundo, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada hagan manifestacion de las que fueren por medio de notas que pasarán al Sr. Juez Comisario D. José Moreno Romero, que vive, calle de Capellanes, número 1, cuarto principal, pena los que así no lo hicieren de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra y de ser tenidas como ocultadoras y cómplices en la misma. Madrid Enero 2 de 1855.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Domingo Lucio Ruiz ha señalado el Sr. Juez comisario de la misma el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 11, piso principal. Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores, para que por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas concurran en el día y hora señalada, a fin de evitar los perjuicios consiguientes. Madrid 2 de Enero de 1855.—José de Celis Ruiz.

El Licenciado D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia interino de este partido de Villafranca del Bierzo. Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes fincables de Doña Maria Osorio Llano, viuda de D. Gaspar Osorio Florez, vecinos que fueron de esta villa, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias, primeros siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezcan en este juzgado por medio del Procurador del mismo, autorizado en forma, a ejercitar el que les asista en el abintestado que pende por la escribania del que refrenda; apercibidos en otro caso de su perjuicio. Dado en Villafranca del Bierzo a 23 de Diciembre de 1854.—Licenciado, Manuel Goyanes Sanjurjo.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado del número de la misma, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias a todos los que en cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña Lucia Lopez Muñoz, vecina que fue de esta corte; apercibidos de que pasado dicho término sin presentarse a deducir el de-